



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2024-00013-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: WISMAN ALEXIS SANDOVAL CHAVESTAN
DEMANDADA: MARIA REBECA BARROS PIMIENTA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por el señor **WISMAN ALEXIS SANDOVAL CHAVESTAN** en representación de sus menores hijas **VCSB y MCSB** contra la señora **MARIA REBECA BARROS PIMIENTA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

QUINTO: Previo oficiosamente, el Juzgado decreta **VISITA SOCIAL, con entrevistas colaterales presencial y/o virtuales en el lugar de residencia de las menores, para establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en que se desenvuelven.** Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de los menores.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del demandante, señor **WISMAN ALEXIS SANDOVAL CHAVESTAN** a la Dra. **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 013.
Fecha: 30 de enero de 2024.
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d07a0f74c96fa67ab3d125cd3e6bb55d2787686eec0d5195fe90884f6f0ba41**

Documento generado en 29/01/2024 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>